



CUT: 20109-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1074-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 04 de septiembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Karina Gladys Tarazona Meza con DNI 40229170, con domicilio en Av. José Pardo 570 – Dpto. 1302 – distrito de Miraflores, provincia de Lima, por estar usando agua superficial del Dren F-1 San Juan a través de una bomba de 16 HP, con una instalación de manguera de succión y de salida de 3" de diámetro con la finalidad de irrigar plantaciones de pitahaya sin el derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338 y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y *non bis in ídem*;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral realizó una inspección ocular el día 2025- 01-30, la cual se levantó el Acta de Inspección Ocular 007-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/U_ALACHH4, constatándose lo siguiente:

1. Se corrió el tramo del canal de riego F-1 San Juan, verificando la captación de agua superficial margen derecha del canal F-1 ubicado en las coordenadas UTM WGS-84: 246 507 mE – 8 729 068 mN, mediante una manguera de succión de 3", con un motor de 16 HP, realizada por la señora Karina Gladys Tarazona Meza, para riego de cultivos de Pitajaya con sistema tecnificado de un área de 2,00 ha, aproximadamente; localizado en las coordenadas UTM WGS-84: 246 405 mE – 8 728 987 mN, ubicado en el sector El Mirador – Chancayillo, distrito de Chancay;



Captación de agua mediante manguera de succión de 3" de la margen derecha del canal F1 San Juan



Motor y bomba instalada para el bombeo de agua de 16 HP



Cultivos de pitahaya con riego tecnificado, con aguas del Canal F1 San Juan

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, emitió el Informe Técnico N.º002-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/U_ALACHH4 de 2025-02-17, señalando que, según la inspección ocular el 2025-01-30 se constató que la señora Karina Gladys Tarazona Meza realizó una captación del agua que discurre en la margen derecha del Dren F1 San Juan, por medio de un motor de 16 HP con tubería de impulsión de 3", ubicado en la coordenada UTM WGS84: 246 507 mE – 8 729 068 mN, utilizando el agua para el riego de 2,00 ha de cultivos de Pitahaya en un terreno eriazo, sin contar con el derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, ubicado en sector San Juan de la Comisión de Usuarios Chancayillo, distrito de Chancay, provincia de Huaral - Lima, por lo que recomienda que se debe iniciar el procedimiento sancionador en contra de la mencionada señora por la presunta infracción advertida;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, como órgano instructor emitió la Notificación N.º0042-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHH de 2025-03-26 recepcionada el 2025-03-29, con el objetivo de comunicarle el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de Karina Gladys Tarazona Meza, de acuerdo con la inspección ocular realizada el 2025-01-30, señala que se constató que la referida señora, realizó una captación de agua que discurre en la margen derecha del Dren F1 San Juan, por medio de un motor de 16 HP con tubería de impulsión de 3", ubicado en la coordenada UTM WGS84: 246 507 mE – 8 729 068 mN, utilizando el agua para el riego de 2,00 ha de cultivos de Pitahaya en un terreno eriazo, sin contar con el derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, ubicado en sector San Juan de la Comisión de Usuarios Chancayillo, distrito de Chancay, provincia de Huaral- Lima, cuyo hecho constituye infracción, tipificadas en el numeral 1) del artículo 120¹ de la Ley de Recursos Hídricos, «1. Utilizar el agua sin el correspondiente

¹ Ley de Recursos Hídricos Ley 29338
artículo 120°

derecho de uso», y el literal a) del artículo 277² de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, «a. *Usar, (...) las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua*» Por lo que podría calificarse la infracción como leve, grave o muy grave e imponerse una sanción de amonestación o multa que asciende desde 0,5 UIT hasta 10 000 UIT; concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles, para que presente su descargo por escrito;

Que, a través del escrito de 2025-04-04, Karina Gladys Tarazona Meza, presentó su descargo señalando el siguiente argumento:

1. «Que reconozco que utilizó el agua solamente en dos ocasiones desde el momento que adquirí la posesión del terreno. Asimismo, es importante señalar que ignoraba la obligación de tramitar el derecho de uso de agua respecto al terreno del cual hace pocos meses tengo la posesión y que corresponde a una extensión de 1,00 hectárea, que por error en acta de verificación materia del presente descargo, se indica que es de una extensión de 2,00 hectáreas, siendo lo correcto que tengo una extensión del terreno de 1,00 hectárea.
2. Que, se debe indicar que no tengo experiencia en la actividad de cultivo de Pitahaya, una actividad que decidí desarrollar a fin de apoyar en la economía familiar, sin conocer las normas de agua; y también debido a las limitaciones del recurso hídrico en la zona en la que se encuentra el terreno, con la finalidad de salvar mis cultivos, reitero que por desconocimiento de los procesos administrativos se dio el uso del agua para el riego en el terreno antes descrito, aclarando que para cuando yo adquiera la posesión del terreno, la bomba de agua que se menciona ya se encontraba instalada.
3. Se podrá verificar que en terreno a la fecha cuenta con un tanque de agua con fines de riego, el mismo que es llenado por un aguatero cada cierto tiempo, la única finalidad de mi parte fue poder salvar mis cultivos, en ningún momento se afectó a terceros, ni hubo una intención el de infringir las normas de agua, reitero por desconocimiento que debía solicitar ante vuestra entidad el certificado de derecho de uso de agua, prueba de ello es que no cuento con antecedente de sanción ante vuestra entidad, por lo que mediante el presente descargo manifiesto que realizaré el trámite correspondiente a fin obtener el certificado de uso de agua. Asimismo, me comprometo a no volver infringir las normas de agua y comunico que a la fecha la bomba de agua no se encuentra en uso.
4. Por las razones expuestas, pido se considere una sanción como leve dentro el principio de razonabilidad y considerando los siguientes hechos: 1) no hubo intención por mi parte 2) no efecto a un tercero 3) reconozco la comisión de la infracción 4) la actividad que realicé es para subsistencia de mi familia 5) el uso del agua obedece a la necesidad del desarrollo de una actividad de subsistencia familiar; y, 5) que a la fecha la bomba de agua no se encuentra en uso.

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, como órgano instructor emitió el Informe Técnico N.º0077-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/U_ALACHH2 de 2025-04-16 (considerado Informe final de instrucción), concluyendo que Karina Gladys Tarazona Meza, identificada con DNI 40229170, ha realizado una captación de agua que discurre en la margen derecha del Dren F1 San Juan, por medio de un motor de 16 HP con tubería de impulsión de 3", ubicado en la coordenada UTM WGS84: 246 507 mE – 8 729 068 mN, utilizando el agua para el riego de 2,00 ha de cultivos de Pitahaya en un terreno erialo, sin contar con el derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, ubicado en sector San Juan de la Comisión de Usuarios Chancayllo, distrito de Chancay, provincia de Huaral- Lima, cuyo hecho constituye infracción, tipificada en el numeral 1) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, «1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso», y el literal a) del artículo 277 de su Reglamento, «a. *Usar, (...) las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua*»

1. *Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso.*

² Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG artículo 277

a. *Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.*

agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua», considerándose como infracción leve (no menor de 0,5 UIT ni mayor de 2 UIT); asimismo, de acuerdo al desarrollo de los criterios de calificación previstos en el numeral 278.2 del artículo 278º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y teniendo en cuenta la aplicación del principio de razonabilidad a que hace referencia el numeral 3) del artículo 248º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, amerita la clasificación de la sanción como leve;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como órgano resolutivo, emitió la Carta N.º0348-2025-ANA-AAA.CF de 2025-05-29, mediante la cual se hace de conocimiento a Karina Gladys Tarazona Meza el Informe Técnico anteriormente desarrollado, emitido por el órgano instructor, la cual fue notificada el 2025-06-06; otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo; a pesar de haberse notificado válidamente la mencionada señora no ha presentado su descargo;

Que, al respecto, luego de haberse analizado y evaluado los hechos que se le imputan a Karina Gladys Tarazona Meza, identificada con DNI 40229170, en función a la diligencia de inspección ocular de 2025-01- 30, en donde se adjuntan las tomas fotográficas, en el que se observa que la referida señora realizó una captación de agua que discurre en la margen derecha del Dren F1 San Juan, por medio de un motor de 16 HP con tubería de impulsión de 3", ubicado en la coordenada UTM WGS84: 246 507 mE – 8 729 068 mN, utilizando el agua para el riego de 2,00 ha de cultivos de Pitahaya en un terreno eriazo, ubicado en sector San Juan de la Comisión de Usuarios Chancayollo, distrito de Chancay, provincia de Huaral- Lima ; el Informe Técnico N.º002-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/U_ALACHH4 de 2025-02-17, en los que se detallan la evaluación de gabinete, concluyendo que el hecho señalado constituyen infracción en materia de recursos hídricos recomendando que se inicie el procedimiento administrativo sancionador en contra de la referida señora; la Notificación N.º0042-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHH recepcionada el 2025-03-29, cumpliendo este con los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 11º de la Resolución Jefatural 235-2018-ANA, que aprueba los «*Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento*»; y del Informe Técnico N.º0077-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/U_ALACHH2 de 2025-04-16 (considerado Informe final de instrucción), mediante el cual se clasifica la infracción como leve; debido a que: ha realizado una captación de agua que discurre en la margen derecha del Dren F1 San Juan, por medio de un motor de 16 HP con tubería de impulsión de 3", utilizando el agua para el riego de 2,00 ha de cultivos de Pitahaya en un terreno eriazo, sin contar con el derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua en el que se determina que Karina Gladys Tarazona Meza, ha incurrido en la infracción que se encuentra tipificado en el numeral 1) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, «*1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso*», concordante a lo establecido en el literal a) del artículo 277 de su Reglamento, «*a. Usar, (...) las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua*»; y habiéndose verificado que los hechos atribuidos, han quedado debidamente probados, más aún, considerando que no ha desvirtuado las imputaciones formuladas, con los documentos que presentó su descargo en el presente procedimiento, en la que efectivamente reconoce que ha infringido las normas en materia de aguas por desconocimiento y que se compromete a realizar el trámite ante la autoridad administrativa del agua para obtener el derecho de uso de agua para su actividad, por lo que se debe tener presente en el momento de la calificación e imposición de la sanción;

Que, de conformidad con el numeral 3) del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 «*Ley del Procedimiento Administrativo General*», se califica la infracción como leve considerando los hechos constitutivos de infracción administrativa, la responsabilidad del administrado y la consiguiente pasibilidad de sanción; asimismo, se deberá tomar en cuenta los criterios de graduación que señala el mismo articulado, los que se encuentran relacionados con los criterios específicos que se señala también en el artículo 121º de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, para calificar la infracción se tiene:

Usar, (...) las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado;
Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	La infractora ha obtenido beneficio económico al estar usando agua superficial sin derecho otorgado por la ANA, evitando de esta manera los trámites correspondiente, por lo que ha obtenido beneficios económicos.
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	La administrada viene cometiendo infracción a través de los hechos indicados, con pleno conocimiento.
Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente	No se ha determinado.
La gravedad de los daños ocasionados	No se ha determinado.
Reincidencia	Se desconoce si es reincidente.
Los costos que incurra el Estado para poder atender los daños generados	No se han podido determinar los gastos que pudiera originar al Estado.

Que, en mérito a los criterios de calificación desarrollados y en aplicación del principio de razonabilidad, el cual debe entenderse como aquella en que la autoridad debe prever que la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas la misma que debe ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción, se tiene que la infracción por haber realizado una captación de agua que discurre en la margen derecha del Dren F1 San Juan, por medio de un motor de 16 HP con tubería de impulsión de 3", utilizando el agua para el riego de 2,00 ha de cultivos de Pitahaya en un terreno eriazo, sin contar con el derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; se califica como leve y se impone como sanción una multa de 1 UIT;

Que, a través de los escritos de descargo el administrado reconoció la falta, por lo que se encuentra bajo el amparo del literal a) del numeral 2³ del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, con respecto a los eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones; en consecuencia corresponde **sancionar**, administrativamente a Karina Gladys Tarazona Meza, identificada con DNI 40229170, imponiéndose finalmente una multa ascendente a **0,5 UIT**;

Que, respecto a la medida complementaria, la administrada deberá de suspender el uso de agua superficial, de manera inmediata, la cual deberá ser supervisada por la Administración Local de Agua Chancay Huaral;

Que, estando al Informe Legal 048-2025-ANA-AAA.CF/PPFG de 2025-09-03, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar, administrativamente a Karina Gladys Tarazona Meza, identificada con DNI 40229170, por haber realizado una captación de agua que discurre en la margen derecha del Dren F1 San Juan, por medio de un motor de 16 HP con tubería de impulsión de 3", utilizando el agua para el riego de 2,00 ha de cultivos de Pitahaya en un terreno eriazo, sin contar con el derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional

³ Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS artículo 257

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C9450711

del Agua, infringiendo el numeral 1) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, «*1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso*», y el literal a) del artículo 277 de su Reglamento, «*a. Usar, (...) las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua*», imponiéndose una multa total ascendente a 0,5 UIT, vigente a la fecha de pago, que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación 0000877174, correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta autoridad administrativa copia del respectivo voucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firma la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Disponer, como medida complementaria que Karina Gladys Tarazona Meza, de forma inmediata suspenda el uso de agua superficial del Dren F1 San Juan, la cual deberá ser supervisada por la Administración Local de Agua Chancay Huaral.

ARTÍCULO 3º. - Disponer, que una vez que la presente resolución directoral quede firme o se agote la vía administrativa, se deberá de poner en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, adjuntándose copia del cargo de notificación, a fin de que proceda a su inscripción en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 4º. - Notificar, la presente resolución directoral, a Karina Gladys Tarazona Meza y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a Ley

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ANTONIO ANCAJIMA OJEDA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

LAAO/papm/Peker F.